

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTES Nos. IN-421/2012 y acum. IN-032/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2010 /2013.

México, D. F. a, 1º de abril de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N178-2012, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir las necesidades de las unidades hospitalarias y guarderías de la zona metropolitana y unidades hospitalarias de la zona foránea, específicamente respecto del subgrupo 5 frutas y vegetales; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-421/2012 y acum. IN-032/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2010 /2013.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 148001150900/239/2013 de fecha 15 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7723/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N178-2012, y de los actos que de ella deriven, si se causaría perjuicio al interés social, debido a la naturaleza de los bienes adquiridos, siendo estos, víveres del subgrupo 5 frutas y vegetales para cubrir las necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la Zona Foránea, ya que al ser productos de primera necesidad es de suma importancia que se garantice la adquisición y suministro de estos a las citadas unidades que los requieren, para cumplir con la función de alimentar a derechohabientes, trabajadores del Instituto y menores de edad, por lo que en caso de decretarse la suspensión, conllevaría que no se suministrara alimentos a las personas antes mencionadas, lo que ocasionaría quejas por parte de usuarios y no se cumpliría con la misión del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/ 0658 /2013, de fecha 21 de enero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N178-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 148001150900/239/2013 de fecha 15 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7723/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, informó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-N178-2012 respecto del subgrupo 5 frutas y vegetales, es que fue declarado desierto mediante acta de fallo de fecha 13 de diciembre de 2013, realizándose posteriormente un procedimiento de adjudicación directa, el cual mediante el fallo de fecha 28 de diciembre de 2012, también fue declarado desierto; atento a lo anterior esta autoridad administrativa determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio 148001150900/0253/2013 de fecha 18 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7723/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N178-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que sin ajustar sus actos a lo dispuesto en los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR002-N178-2012, los servidores públicos determinaron de forma arbitraria y notoriamente discrecional, que los precios ofertados por el inconforme para el subgrupo 5) frutas y vegetales no son aceptables debido a que son superiores al 10% con respecto a los precios de la investigación de mercado que sirvió de soporte y referencia para la evaluación de las propuestas. -----

Que el motivo de desechamiento de las ofertas de su mandante para el subgrupo 5 frutas y vegetales, carece de fundamentación y motivación, puesto que no se encuentra relacionado con los puntos de la convocatoria, como tampoco aparece identificada la causal del punto 10 que bajo incisos A) a la Q) debió actualizarse en su desechamiento. -----

Que en la presente licitación aplica el criterio binario, ya que el factor preponderante es el precio más bajo, sin embargo la convocante recurrió a otro criterio, alegando precio no aceptable, lo cual no se encuentra apoyado con la investigación de mercado realizada conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la materia, aunado a que la convocante en el acto de fallo está obligada a acreditar con la investigación de mercado que cada uno de los productos por kilo o pieza que integran el subgrupo 5) frutas y verduras NO SON ACEPTABLES debido a que son superiores al 10% con respecto a los precios de la investigación que sirvió de soporte y referencia para la evaluación de las propuestas. -----

Que los servidores públicos responsables del evento, estaban obligados a sustentar su fallo económico, no en declaraciones, sino en el resultado de la metodología empleada y la opción seleccionada conforme lo estipula el apartado A) del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



Que la conducta de los servidores públicos responsables del fallo de fecha 13 de diciembre de 2012, contravienen lo dispuesto por los numerales 9.2 y 9.3 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR002-N178-2012, en correlación con los artículos 36 y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en la propuesta presentada por el C. José Manuel Contreras Rivas, obra convenio de participación conjunta con la empresa denominada PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. de C.V., para el subgrupo 5) frutas y vegetales, por lo tanto el escrito de inconformidad debió de presentarse, suscribirse y protestarse por ambos, situación que no se advierte en el escrito presentado ante esa H. Autoridad, solamente lo suscribe y presenta la [REDACTED], por lo que se deberá de resolver observando lo establecido en los artículos 65 y 67 fracción IV de la Ley de la materia. -----

Que la convocante si realizó el cuadro comparativo o estudio de mercado que sirvió de sustento para desechar por precio no aceptable la propuesta del [REDACTED] de la cual se observa que sus precios son superiores en un 10% con respecto a los precios de la investigación de mercado, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

- VI.- Consideraciones** Del escrito de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2012, se advierte que el [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR002-N178-2012, y del acervo documental que obra en el expediente en que se actúa, específicamente de su propuesta que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, se desprende que el promovente de la instancia, participó en forma conjunta con la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V. -----

Precisado lo anterior, es menester analizar los requisitos que la Ley prevé para conocer de una inconformidad en el caso de licitantes que presentaron propuesta de forma conjunta; al respecto el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...



IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Preceptos legales en los que se dispone el requisito legal que deben de cumplir quienes promuevan una inconformidad y hubiesen participado en la licitación a través de propuesta conjunta, el cual es que la inconformidad deberá ser firmada e interpuesta por todas las partes que conformaron la participación conjunta en el procedimiento de contratación, caso contrario la inconformidad será improcedente.

En el caso que nos ocupa se tiene que el único que promueve la instancia de inconformidad es el C. [REDACTED] aún y cuando presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio número 019GYR002-N178-2012, conjuntamente con la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., según se desprende del Anexo número 2 de su Propuesta Técnica, visible a fojas 838 a 843 del expediente de cuenta; el cual para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa:

"CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE J [REDACTED] REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE A" Y POR OTRA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPERSENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1.1 EL PARTICIPANTE "A" DECLARA QUE:

1.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. CORM 610717 D65 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO...

...

2.1 "EL PARTICIPANTE B" DECLARA QUE:

2.1.1. ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EL TESTIMONIO (POLIZA) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 57,903, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32, DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRI PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 453,488 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2011.

...

**3.1 "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

- 3.1.1. CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N178-2012.
- 3.2.1. **MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA LICITACIÓN, PRESENTANDO PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, CUMPLIENDO CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31 DE SU REGLAMENTO.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.- "PARTICIPACIÓN CONJUNTA"**

"LAS PARTES" CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS LEGALES ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN TÉCNICA ECONÓMICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO NO. LA-019GYR002-N178-2012 Y EN CASO DE SER ADJUDICATORIO DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE:

PARTICIPANTE "A": SUMINISTRARÁ AL INSTITUTO LOS SIGUIENTES SUB GRUPOS: SUB GRUPO 5) FRUTAS Y VEGETALES DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PERSENTE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERSENTE CONVENIO, CON RELACIÓN AL CONTRATO QUE SE FIRME CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N178-2012 ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN RESPONDER ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTAN Y DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.

PARTICIPANTE "B", LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EL PARTICIPANTE "A" EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N178-2012 PARA QUE DEMUESTRE QUE CUENTA CON ORIGINAL Y O COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO E INTEGRAR AL EXPEDIENTE, DEL CERTIFICADO VIGENTE EN EL QYE SE ESPECIFICA SU SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y QUE DEMUESTRA QYE CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL PARA CADA PROCESO DONDE GARANTIZA QUE VA A PROPORCIONAR EL SUMINISTRO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS..."

SEGUNDA.- REPRESENTANTE COMÚN Y OBLIGADO SOLIDARIO.

"LAS PARTES" ACEPTAN EXPRESAMENTE EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN AL REPERSENTANTE "A", A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGÁNDOLE PODER

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-421/2012 y acum. IN-032/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2010 /2013.****- 7 -**

AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR DICHAS PROPOSICIONES.

ASI MISMO, CONVIENEN ENTRES SI, EN CONSTITUIRSE EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON RELACIÓN AL CONTRATO QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES FIRMAN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LA-019GYR002-N178-2012. ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN RESPONDER ANTE EL IMSS POR LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN Y, EN SU CASO, DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012".

..."

De lo anterior claramente se desprende que el ahora inconforme presentó propuesta de forma conjunta con la empresa DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA EL LAGO LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR002-N178-2012, y por ende si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio debieron de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 21 de diciembre de 2012.-----

Ahora bien, es pertinente destacar que aún y cuando en el convenio de participación conjunta se haya designado al [REDACTED], como representante común para la representación de la participación conjunta de la empresa DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA EL LAGO LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., en el caso que nos ocupa dicha representación únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar una inconformidad de manera individual ante esta autoridad administrativa, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la presentación de una inconformidad cuando se trate de licitaciones que hubiesen presentado propuesta conjunta, sólo será procedente si se promueve por todos los integrantes de la misma. ----

Además del artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de la materia, se desprende lo siguiente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Comprante.

.....

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término

.....

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-421/2012 y acum. IN-032/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2010 /2013.**

- 8 -

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Precepto legal del cual se desprende que cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término y que no será necesario formular prevención alguna, es decir, que cuando se promueve la instancia de inconformidad por licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, se debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta. -----

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma*; la inconformidad presentada por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, ante esta Autoridad Administrativa el día 21 de diciembre de 2012, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por no promoverlo en términos de lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.-----

La anterior exigencia legal, cobra relevancia considerando que fue el inconforme y la empresa DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA EL LAGO LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., quienes acordaron unir sus recursos e infraestructura para participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y que por lo tanto, a través de su participación conjunta, se vuelven un licitante, por ende al igual que en su participación conjunta, en la instancia de inconformidad también deben de expresar su consentimiento para impugnar el acto correspondiente a la licitación en que participaron.-----

En este orden de ideas se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción IV del artículo 67 y 71 primer párrafo, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

....."

Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.



Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

.....

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por consiguiente resulta improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos y fundamentos legales antes expuestos, por lo que, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución determinando sobreseer la presente instancia iniciada con el escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, interpuesto por el C. [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N178-2012, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir las necesidades de las unidades hospitalarias y guarderías de la zona metropolitana y unidades hospitalarias de la zona foránea, específicamente respecto del subgrupo 5 frutas y vegetales, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando IV de la presente Resolución, determina sobreseer la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N178-2012, celebrada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir las necesidades de las unidades hospitalarias y guarderías de la zona metropolitana y unidades hospitalarias de la zona foránea, específicamente respecto del subgrupo 5 frutas y vegetales, **toda vez que no fue interpuesta por todas las personas que formaron parte de la propuesta conjunta.**-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE. -----

[Handwritten Signature]

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



C. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Periférico sur no. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, tel: 01 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo .- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, TEL: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, exts: 31098 Y 31099, fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*HAR/CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES